



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Enrique Villalobos.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 24 de octubre del 2014, el C. Enrique Villalobos ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02627** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- 1.- Catálogo de Programas de Radio y Televisión para realizar el monitoreo sobre precampañas y campañas (Proceso Electoral 2014-2015).
- 2.- Lineamientos y criterios científicos a observar por quienes ordenen, realicen y publiquen encuestas (Proceso Electoral 2014-2015)
- 3.- Criterio General de distribución de tiempo de los partidos aplicables al periodo de Intercampaña. (Proceso Electoral 2014-2015)
- 4.- Procedimientos aplicables para la selección y registro de candidatos (Proceso Electoral 2014-2015)
- 5.- Lineamientos para que los partidos políticos puedan acreditar Representantes Generales y Representantes de Casilla. Proceso 2014-2015
- 6.- Reglas de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización de las precampañas. del Proceso Electoral 2014-2015.

- 2. Turno a órgano responsable (OR).** En esa misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los OR Dirección del Secretariado (DS), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTF).** El 30 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UTF a través del sistema y por medio del oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

INE/UTF/DRN/2565/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Por lo que se refiere a las Reglas de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización de las precampañas relativas al Proceso Electoral 2014-2015...</p> <p>(...)</p> <p>... en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo del Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, identificado como INE/CG203/2014. Dicho documento es información pública y puede consultarse en la página de internet del INE en la liga siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• www.ine.mx; Acerca del INE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; 2014; Sesión Extraordinaria; 7 de octubre 3ª; Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 31 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Por lo que hace al punto 4 de la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), me permito comunicarle que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, aún no han determinado los métodos que habrán de utilizar para la selección interna de las candidaturas a cargos de elección popular.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Cabe precisar al solicitante que los Partidos Políticos tienen como plazo hasta el 18 de noviembre del presente año para definir los métodos de selección de sus candidatos y 72 horas después de ello para notificarlo a esta Autoridad. Por lo que será hasta que se cumplan esos plazos, en que los harán del conocimiento a este Organismo Electoral.</p>	
<p>Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento referido, me permito comunicarle, que los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano, con fechas 21 y 23 de octubre, respectivamente, notificaron a este Instituto los métodos de selección que utilizarán para la elección de sus candidatos; sin embargo, no es posible proporcionar la información en cita, en razón de que la misma se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento en Materia de Transparencia, ya que se está dando cumplimiento al análisis de la documentación presentada por tales partidos, con fundamento en el artículo 226 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo, numerales 3, 4 y 5 del "Acuerdo del CG del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados las mismas", identificado con el número INE/CG209/2014, aprobado por el CG el 15 de octubre de 2014.</p> <p>Por lo que dicha información, mantendrá ese carácter hasta que esta Dirección Ejecutiva apruebe, en su caso, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos.</p>	Temporalmente Reservada
<p>Cabe mencionar, que mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3337/2014, identificado con fecha 29 de octubre del presente año, se solicitó información y documentación complementaria al Partido de la Revolución Democrática, mismo que se adjunta a la presente para conocimiento de la Unidad de Enlace.</p> <p>En este sentido, le comunico que el Acuerdo de Precampañas, en el cual se encuentran establecidos los plazos para la presentación de los métodos de selección que habrán de utilizar los partidos políticos para la elección de sus candidatos, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General /</p>	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Sesiones del Consejo General / Acuerdos / Seleccionar año 2014 / Sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2014.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace al punto 3, y con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento le comunico que el Acuerdo de Intercampañas, se encuentran disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Sesiones del Consejo General / Acuerdos / Seleccionar año 2014 / Sesión extraordinaria/ del 22 de octubre de 2014 /Punto 3</p> <p>Finalmente y por lo que hace al punto 1 de la presente solicitud, me permito informarle que será desahogada dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Materia.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DS).** El 03 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DS a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/1326/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Se remite en medio magnético (CD) copia de los Acuerdos aprobados por el CG del Instituto Nacional Electoral, los cuales contienen la información requerida por el solicitante.</p>	<p>Pública (1 CD-R)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEOE).** El 05 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE a través del sistema y por correo electrónico dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Acuerdo INE/CG155/2014, por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Alcance del OR (DEPPP).** El 21 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del correo electrónico remitió alcance a la respuesta previamente proporcionada, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Me permito comunicarle que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, es información temporalmente reservada.</p> <p>Cabe precisar al solicitante que los Partidos Políticos tienen como plazo hasta el 18 de noviembre del presente año para definir los métodos de selección de sus candidatos y 72 horas después de ello para notificarlo a esta Autoridad. Por lo que será hasta que se cumplan esos plazos, en que los harán del conocimiento a este Organismo Electoral.</p> <p>Es decir, que las 72 horas señaladas tienen vencimiento el día 21 de noviembre, cabe puntualizar, que una vez que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Diputados por ambos principios, a más tardar el 21 de noviembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo con fundamento en el artículo 226 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo, numerales 3, 4 y 5 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con el número INE/CG209/2014, aprobado por el Consejo General el 15 de octubre de 2014 y posteriormente se tienen 10 días naturales en que se dará cumplimiento al análisis de la documentación presentada por tales partidos políticos.</p> <p>Una vez concluido el análisis de la documentación presentada, y si esta, ha cumplido el procedimiento estatutario vigente de cada organismo político, se procede hacer del conocimiento de cada</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Partido Político, que la determinación adoptada, respecto del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a Diputados por ambos principios es procedente.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con fechas 21 y 23 de octubre, respectivamente, notificaron a este Instituto los métodos de selección que utilizarán para la elección de sus candidatos; sin embargo, no es posible proporcionar la información en cita, en razón de que la misma se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento en Materia de Transparencia, ya que se está dando cumplimiento al análisis de la documentación presentada por tales partidos, con fundamento en el artículo 226 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo, numerales 3, 4 y 5 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con el número INE/CG209/2014, aprobado por el Consejo General el 15 de octubre de 2014.</p> <p>Por lo que dicha información, mantendrá ese carácter hasta que esta Dirección Ejecutiva apruebe, en su caso, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos.</p> <p>Cabe mencionar, que mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3337/2014, identificado con fecha 29 de octubre del presente año, se solicitó información y documentación complementaria al Partido de la Revolución Democrática.</p>	
<p>Finalmente, le comunico que el Acuerdo de Precampañas, se encuentran disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Sesiones del Consejo General / Acuerdos / Seleccionar año 2014 / Sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2014.</p>	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Enrique Villalobos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

Los OR (DS, DEOE y la UTF) proporcionaron los siguientes Acuerdos con sus anexos, aprobados por el CG, los cuales podrá consultar mediante las siguientes ligas:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y EN LAS LOCALES CUYA FECHA SEA COINCIDENTE AL 7 DE JUNIO DE 2015.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_6.pdf

Anexo 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_6_a1.pdf

Anexo 2

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_6_a2.pdf

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN; ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 QUE INICIAN EN 2014.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/07octubre/CGex3_201410-7_ap_unico.pdf

Anexo Único

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/07octubre/CGex3_201410-7_ap_unico_a1.pdf

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LA COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/15octubre_1/CGex201410-15_ap_8.pdf

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APLICABLES AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES A CELEBRARSE EN 2014-2015, ASÍ COMO LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL CITADO PERIODO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_3.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Anexo 1

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_3_a1.pdf

Anexo 2

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_3_a2.pdf

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES, ASÍ COMO PREFERENCIAS SOBRE CONSULTAS POPULARES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_4.pdf

Anexo

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_4_a1.pdf

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_8.pdf

Anexo 1

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_8_a1.pdf

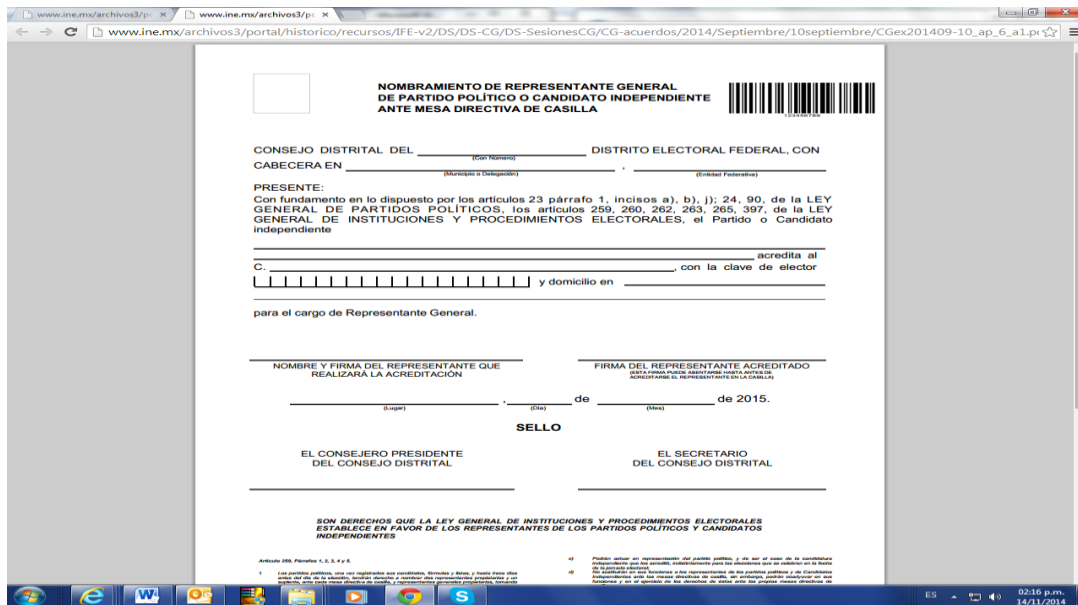
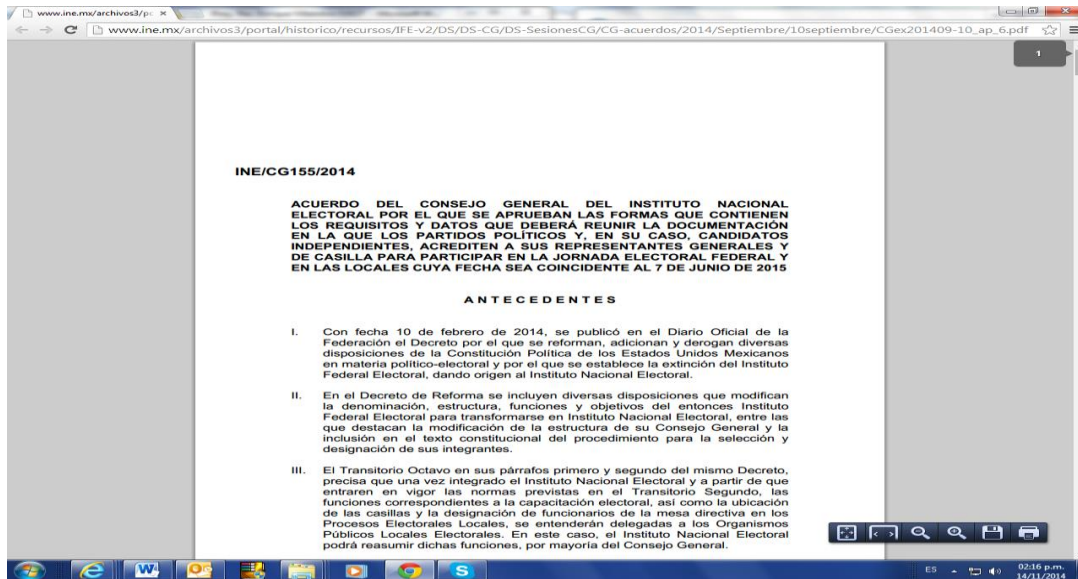


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Anexo 2

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_8_a2.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/07octubre/CGex3_201410-7_ap_unico_a1.pdf

ANEXO ÚNICO

La comisión de Fiscalización deberá emitir los manuales y mecanismos de disponibilidad del aplicativo que se describe a continuación:

SECCIÓN: REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL (PLANTILLA 1)

Es un aplicativo único a través del cual los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente deberán registrar de manera detallada cada operación relativa a sus ingresos y gastos de precampaña.

La estructura de datos para la generación del reporte debe contener lo siguiente:

Datos Generales:

Campo	Descripción	Origen
ID	Correspondiente al número identificador de cada operación.	Identificador único
PARTIDO	Indicar el nombre del partido político o aspirante a candidato independiente.	Catálogo (obligatorio)
PRECANDIDATO	Indicar el nombre del precandidato o aspirante a candidato independiente	Texto alfanumérico (obligatorio)
CARGO	Señalar si corresponde a un precandidato o aspirante a Gobernado, Ayuntamiento o Diputado Local	Catálogo (obligatorio)
ENTIDAD	Señalar a que entidad corresponde.	Catálogo (obligatorio)
DISTRITO	Indicar el distrito local o municipio a la que pertenece como precandidato o aspirante.	Catálogo (obligatorio)
MUNICIPIO	Señalar el Municipio correspondiente (cuando corresponda)	Catálogo (obligatorio)

02:18 p.m. 14/11/2014

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/15octubre_1/CGex201410-15_ap_8.pdf

INE/CG211/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Para el Proceso Electoral Federal de mil novecientos noventa y uno, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral definió por primera vez diversos criterios para agilizar y precisar el registro de candidaturas a puestos de elección popular que presentaron los partidos políticos con registro, lo cual permitió el cumplimiento cabal de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar eficientemente los expedientes que fueron sometidos a los diversos Consejos de este Instituto, para el registro de las candidaturas procedentes.
- II. De la experiencia obtenida en mil novecientos noventa y uno, y en virtud de que para las elecciones de mil novecientos noventa y cuatro los partidos políticos presentaron un número importante de solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como también para la elección de los miembros de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, fue necesario que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral acordara nuevamente los criterios para precisar la función registral de los diversos Consejos del referido Instituto, para las elecciones de mil novecientos noventa y siete.
- III. Con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del anteriormente denominado Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el

02:19 p.m. 14/11/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_4_a1.pdf

LINEAMIENTOS

Sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión

1.- Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales o consultas populares que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Local o Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección deberán cumplir con lo siguiente:

- Si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (cuando se trate de encuestas o sondeos sobre elecciones federales) o, en su caso, a su homólogo del Organismo Público Local correspondiente (cuando se trate de encuestas o sondeos de elecciones locales), directamente en sus oficinas o a través de sus respectivas estructuras desconcentradas. Cuando se trate de una misma encuesta o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales el estudio deberá entregarse tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Organismo Público Local que corresponda. Cuando se trate de un estudio que arroje resultados para más de una elección local, el estudio deberá entregarse a las autoridades electorales locales respectivas.
- Esta obligación deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.
- El estudio completo al que se refiere el presente Lineamiento deberá contener toda la documentación que señalen los criterios generales de carácter científico que forman parte integral del presente Acuerdo, y su entrega se realizará de conformidad con lo establecido en los mencionados criterios.
- La documentación relativa a la identificación de quienes realicen los estudios (incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correo electrónico), así como la señalada en el numeral 12 de

ES 02:22 p.m. 14/11/2014

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_8.pdf

INE/CG223/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS

ANTECEDENTES

- Como lo señala el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir Diputadas y Diputados Federales, se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince. En esa misma fecha también se celebrarán diversas Jornadas Electorales locales en el Distrito Federal y los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, en términos de lo señalado en el Acuerdo INE/CG209/2014, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 15 octubre de dos mil catorce.
- Las campañas de los partidos políticos tendrán una duración de sesenta días e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 251, numerales 2 y 3, en relación con el 237, numeral 1 inciso b), de la Ley antes referida.
- El dieciocho de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral realizó

ES 02:23 p.m. 14/11/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_8_a1.pdf

www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/22octubre/CGex201410-22_ap_8_a2.pdf

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PREGAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

I. Fundamento Legal

MARCO NORMATIVO

1. Artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6.
[...]

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
[...]

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud, señaló que los partidos políticos PRD y Movimiento Ciudadano, respectivamente, notificaron al Instituto el 21 y 23 de octubre del presente año, los métodos de selección que utilizaran para la elección de sus candidatos, sin embargo, la información es **temporalmente reservada**.

Asimismo, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, es información temporalmente reservada, bajo las siguientes argumentaciones:

La información que requiere el solicitante se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 11
De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

*VI. La que contenga opiniones y recomendaciones o puntos de visa que **formen parte del proceso deliberativo** de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y*

[...]

El mismo supuesto está previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley.

Cabe precisar al solicitante que los partidos políticos tuvieron como plazo hasta el 18 de noviembre del presente año para definir los métodos de selección de sus candidatos y 72 horas después de ello para notificarlo a esta autoridad.

Es decir, las 72 horas señaladas tuvieron como vencimiento el día 21 de noviembre, cabe puntualizar que una vez que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Diputados por ambos principios, a más tardar el 21 de noviembre de 2014, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme al fundamento en el artículo 226 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo, numerales 3, 4 y 5 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con el número INE/CG209/2014, aprobado por el Consejo General el 15 de octubre de 2014 y posteriormente se tienen 10 días naturales en el que se hará al análisis de la documentación presentada por los partidos políticos.

Una vez concluido el análisis de la documentación presentada, y si se ha cumplido el procedimiento estatutario vigente de cada organismo político, se procede hacer del conocimiento de cada Partido Político la determinación adoptada.

Derivado de lo anterior, es oportuno aclarar que la información es temporalmente reservada, toda vez que está sujeta a un proceso deliberativo, en virtud de que la DEPPP se encuentra realizando los análisis correspondientes a la documentación presentada por esos partidos políticos, tal y como lo señala el artículo 226 párrafos 1 y 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

CAPÍTULO II

De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales

Artículo 226.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

(...)

No obstante, el CG en sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG209/2014¹, mediante el cual se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así

¹ INE/CG209/2014: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/15octubre_1/CGex201410-15_ap_6.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas; motivo por el cual, dicha información, mantendrá ese carácter hasta que esta Dirección Ejecutiva apruebe, en su caso, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos.

De igual forma, el OR precisó que mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3337/2014 de fecha 29 de octubre de 2014 se solicitó información y documentación complementaria al PRD.

En razón de lo referido, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; es decir, la reserva temporal terminará **una vez que los métodos de selección que utilizarán los partidos políticos nacionales para la elección de sus candidatos, resulten procedentes y la Dirección Ejecutiva los valide.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que no se ha emitido resolución por parte del CG del INE.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

además de que el INE debe apearse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Derivado de las argumentaciones antes precisadas, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

V. **Máxima Publicidad.**

La DEPPP bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Oficio INE/DEPPP/DPPF/3337/2014, mediante el cual se solicita información y documentación complementaria al PRD.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal y como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Información	Oficio INE/DEPPP/DPPF/3337/2014, mediante el cual se solicita información y documentación complementaria al PRD.
Formato disponible	2 fojas
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema . La información quedará a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida por el mismo, al ingresar su solicitud de información
Fundamento Legal	28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 de la Constitución; 6 y 14, fracción VI de la Ley; 226 párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento al solicitante la información **pública** proporcionada por la DS, DEOE y la UTF, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, conforme a las especificaciones indicadas en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Enrique Villalobos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI362/2014

Notifíquese al C. Enrique Villalobos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.